CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No.356 DE 2026

ACTO CONTRACTUAL	NÚMERO	FECHA DE SUSCRIPCIÓN	VALOR
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES	356	01 de agosto del 2026	**$51.720.000**
PLAZO	**CDP No.**	**RUBRO**	
CINCO (05) MESES CALENDARIO.	20260626	2450209001	

INFORMACIÓN DEL CONTRATO

CONTRATANTE:	**HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA E.S.E.**
NIT:	890701459-4
REPRESENTANTE LEGAL:	**SARA MARITZA CAMPOS ANGARITA**
C.C.	28.556.953 de Ibagué
CONTRATISTA:	**FABIAN CAMILO RODRIGUEZ VARGAS**
CEDULA:	**1.106.783.217 de Chaparral**
OBJETO DEL CONTRATO:	**CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE MEDICINA GENERAL EN EL HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA DE CHAPARRAL TOLIMA E.S.E.**

VIGILADO Supersalud
Por la defensa de los derechos de los usuarios

SARA MARITZA CAMPOS ANGARITA, mayor de edad, domiciliada y residente en el Municipio de Chaparral - Tolima, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.556.953 expedida en Ibagué - Tolima, actuando en su condición de Gerente del **HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DE CHAPARRAL - TOLIMA**, nombrada mediante Decreto No.0211 del 22 de marzo del 2024 y acta de posesión del 01 de abril del 2024, posesionada debidamente para el ejercicio del cargo, facultado para la suscripción de este contrato según lo previsto en el Acuerdo 06 de 2021 y resolución 1841 de 2021 estatuto y manual de contratación de la ESE, resolución No 1489 del 16 de diciembre 2024 y el Acuerdo No 010 de 2024 de 04 diciembre de 2024 "Por Medio De La Cual Se Modifica, Adiciona Y Actualiza El Manual De Contratación Del Hospital San Juan Bautista E.S.E. De Chaparral Tolima De Conformidad Con La Resolución No. 1440 Del 14 De agosto Del 2024 Del Ministerio De Salud Y Protección Social De Colombia", que para estos efectos en lo sucesivo se denominará EL HOSPITAL como EL CONTRATANTE, de una parte, y por otra, **FABIAN CAMILO RODRIGUEZ VARGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.106.783.217 de Chaparral**, quien para los efectos del presente contrato se denominará el **CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**, de acuerdo con la siguiente **JUSTIFICACIÓN: 1).** El Hospital San Juan Bautista de Chaparral- Tolima, se constituye en una empresa social de estado, por lo tanto, se encuentra en una categoría especial de entidad pública descentralizada de carácter departamental, regida en materia de contratación por lo señalado en el artículo 195 de la Ley 100 de 1993 y cuyo objeto es la prestación de servicios de salud del primer y segundo nivel de complejidad, en el marco del Sistema Obligatorio de Garantía de La Calidad (Decreto 1011 de 2006). **2).** El Hospital San Juan Bautista E.S.E., de Chaparral Tolima, es la única IPS del Municipio que presta servicios de baja y mediana complejidad a la comunidad chaparraluna y las zonas aledañas indistintamente del tipo de afiliación o nivel socio- económico de los usuarios, además es Institución centro de referencia del sur del Tolima, que tiene como misión la prestación de servicios de salud de baja y mediana complejidad que respondan a las necesidades de la población del área de influencia que reúne no solamente al municipio de Chaparral y sus sectores rurales, sino que además se convierte en el Hospital de referencia para por lo menos 6 municipios más del sur del Tolima (Rioblanco, Ataco, San Antonio, Planadas, Ortega y Roncesvalles) incluyendo sus respectivas zonas rurales, estas características generan el incremento en el volumen de servicios a prestar e incrementa la demanda de servicios de salud objeto de sus competencias que superan su capacidad de respuesta, aunque en momentos se cumple con las actividades y obligaciones con el personal de planta, en múltiples ocasiones obliga a la E.S.E a proveerse, en forma y para efectos de su cabal prestación de servicios de apoyo a la gestión con los recursos y el talento humano profesional que soporten total o parcialmente algunos de los procesos que esa atención requiere, dependiendo de los compromisos contractuales para satisfacer la atención de manera adecuada y oportuna de la población objeto, así como los servicios habilitados. **3).** Tradicionalmente la zona sur del Tolima se ha caracterizado por situaciones de conflicto y se encuentra inmersa en la cultura social el comportamiento

agreste, que en ocasiones genera situaciones de emergencia que comprometen la vida de las personas y que hace que sea indispensable la prestación del servicio de urgencias durante las 24 horas del día. Dando cumpliendo al Modelo integrado en la atención se hace visible la necesidad de afianzar en la comunidad el apego a los diferentes programadas establecidos para la promoción de la salud y la prevención de la enfermedad en cada una de las etapas del ciclo vital, por esto estratégicamente el Hospital San Juan Bautista, pretende ofrecer agendas programadas de consulta médica general, que permita enlazar a las familias en los diferentes programas y obtener los resultados esperados en la disminución de casos agudos y el control de patologías crónicas. Es obligación de la E.S.E garantizar la continuidad y optima prestación del servicio, además el hecho de que no se cuenta con personal de planta suficiente, se hace necesario contratar quien provea el servicio requerido. **4).** Como Hospital de II nivel que no solo presta sus servicios en el municipio de Chaparral sino también a los municipios que conforman la Micro Red del sur del Tolima y para brindar un excelente servicio a todos los usuarios, es necesario contratar médicos generales para que nos presten sus servicios, y cumplir con la oferta de servicios que entregamos a la comunidad Se contratarán 33 médicos quien laboran 240 horas al mes, a razón de TREINTA Y CUATRO MIL PESOS ($34.000) la hora en auditorias clínicas y/o actividades no asistenciales y TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS ($39.700) hora efectivamente laborada en consulta externa, CUARENTA Y TRES MIL CIEN PESOS ($43.100), hora efectivamente laborada en urgencias, hospitalización, Cirugía, Sala de partos. **5).** Finalmente, es fundamental destacar que el proceso contractual se enmarca en un escenario de limitaciones presupuestales para la vigencia 2026. Por lo tanto, se hace indispensable realizar una ejecución presupuestal estrictamente controlada y vigilada, con el objetivo de no desbordar los rubros asignados y garantizar el correcto funcionamiento institucional. La asignación de recursos para este servicio esencial se realizará con la máxima austeridad y eficiencia, buscando optimizar la inversión sin comprometer la calidad y la continuidad de la seguridad en el Hospital.**6).** En 1991 la nueva Constitución Política de Colombia, estableció que la Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio, prestado bajo la dirección y, coordinación del Estado, que aplica los principios de descentralización, universalidad, equidad, eficiencia y calidad que debe tener el servicio de salud en Colombia. Está nueva Constitución, modificó el Sistema Nacional de Salud. **7).** Que, de conformidad con lo dispuesto, por el numeral 6 del Artículo 195 de la Ley 100 de 1993, en materia contractual las Empresas Sociales del Estado, se rigen por el derecho privado, estableciéndose la posibilidad de utilizar discrecionalmente, las cláusulas excepcionales previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública. **8).** Que, las Empresas Sociales del Estado se rigen por las normas ordinarias del Derecho Civil y Comercial y que en el caso que discrecionalmente hayan incluido cláusulas exorbitantes, estas cláusulas se regirán por la Ley 80 de 1993 y que salvo, en este aspecto, los contratos seguirán regulados por el Derecho Privado. **9).** Que el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011 establece que, "*con el propósito de promover la eficiencia y transparencia en la contratación las Empresas Sociales del Estado podrán asociarse entre sí, constituir cooperativas o utilizar sistemas de compras electrónicas o cualquier otro mecanismo que beneficie a las entidades con economías de escala, calidad, oportunidad y eficiencia, respetando los principios de la actuación administrativa y la contratación pública. Para lo anterior la Junta Directiva deberá adoptar un estatuto de contratación de acuerdo con los lineamientos que defina el Ministerio de la Protección Social*". **10).** Que, en cumplimiento de lo anterior, el Ministerio de Salud y de Protección Social, expidió la Resolución 5185 de 2013 por medio de la cual se fijan los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado, adopten el estatuto de contratación que regirá la actividad contractual. Que la misma Resolución No. 5185 de 2013, en su artículo 17 establece que las Empresas Sociales del Estado deben expedir el manual de contratación mediante el cual se determinan los temas administrativos del manejo de la contratación, los procesos y procedimientos, así como las áreas o personas que intervienen en las distintas fases de la contratación y en la vigilancia y ejecución del negocio jurídico, así como los responsables de atender las dudas sobre la aplicación del estatuto y el manual de contratación de la entidad. **11).** Que mediante Acuerdo No. 006 del 08 de octubre de 2021, la Junta Directiva del Hospital San Juan Bautista de Chaparral Tolima., adoptó el ESTATUTO DE CONTRATACIÓN de la Empresa Social del estado. como en la Resolución 1841 del primero de diciembre del 2021 por medio de la cual se EXPIDE EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DEL HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA E.S.E. DE CHAPARRAL (TOLIMA), Por otra parte, y conforme a la resolución No 1489 del 16 de diciembre 2024 y el acuerdo No 010 de 2024 de 04 diciembre de 2024 "Por Medio De La Cual Se Modifica, Adiciona Y Actualiza El Manual De Contratación Del Hospital San Juan Bautista E.S.E. De Chaparral Tolima De Conformidad Con La. **12).** Que, con el propósito de brindar un mejor servicio y el funcionamiento adecuado de la entidad, atendiendo a la Resolución 5185 de 2013 emanada del Ministerio de la Protección Social, al Acuerdo No. 006 del 08 de octubre de 2021 emitido por la Junta Directiva del Hospital San Juan Bautista E.S.E. de Chaparral Tolima, y al manual de contratación de la Empresa Social del estado Resolución No.1841 del 1 de diciembre de 2021, emanado de la Gerencia de la E.S.E., se consideró necesario realizar estudios previos. **13).** Atendiendo a las anteriores consideraciones, el presente contrato se regirá de acuerdo con las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE MEDICINA GENERAL EN EL HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA DE CHAPARRAL TOLIMA E.S.E. CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA: OBLIGACIONES GENERALES: 1).** Acreditar, para la suscripción del contrato y para los correspondientes pagos mensuales, el comprobante de pago de los aportes al sistema de seguridad social, conforme lo dispone el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. **2).** Suscribir el contrato en los términos señalados, so pena de ser objeto de imposición de multa por cada día de retraso, equivalente a un

VIGILADO Supersalud
Por la defensa de los derechos de los usuarios

día de salario mínimo mensual legal vigente, el cual será descontado directamente por el Hospital, además de la modificación unilateral del plazo del contrato. **3).** El Contratista está sometido al deber de confidencialidad y reserva en el manejo de la información que con ocasión del Contrato le sea suministrada por el Hospital o conocida por el por cualquier medio. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** El CONTRATISTA se obliga para con el HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA E.S.E. a la prestación de servicios profesionales, para lo cual cumplirá con las siguientes obligaciones: **1).** Ejecutar las actividades propias, en servicios asistenciales, de hospitalización, urgencias (Triage, consulta, Revaloración y observación) y consulta externa de acuerdo con concertación previa con el HOSPITAL. Esta concertación hace referencia a que el hospital presenta sus necesidades previamente y el contratista de acuerdo a su disponibilidad se compromete a cumplir y desarrollarlas dentro de un horario que permita programar las agendas y bajo los estándares y tiempos establecidos por la institución y que si por algún motivo el contratista no cumple con los horarios a los cuales se compromete, este asumirá la responsabilidad de las actividades programadas o en su defecto deberá informar al hospital a través del supervisor del contrato con el fin de reprogramar agendas. **2).** Cumplir con las actividades propias del servicio médico en las áreas de hospitalización (pediatría, medicina interna, cirugía general, ortopedia, medicina general, quirófano y otras especialidades) y consulta externa – incluye sala AIEPI y diligenciamiento del formulario en consulta a todo niño menor de 5 años AIEPI–y cuando se requieran en eventos comunitarios como brigadas y otros, utilizando obligatoriamente elementos de trabajo propios, tales como fonendoscopio, tensiómetro, equipo de órganos de los sentidos e indumentaria de protección apropiada como UNIFORMES ANTIFLUIDO para las áreas asistenciales como hospitalización y urgencias y uso de BATA BLANCA o UNIFORME ANTIFLUIDO para la atención de pacientes en áreas de consulta externa. **3).** Atender los requerimientos del sistema de información del Hospital con fines estadísticos, legales y de facturación. **4).** Atender y cumplir oportunamente las recomendaciones y requerimientos impartidos por las áreas de Gerencia, Coordinación asistencial, Auditoría Médica y de Garantía de la Calidad. **5).** Participar en las actividades a desarrollar que hagan parte del Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad. **6).** Realizar notificación epidemiológica en todas aquellas situaciones que sean factor de riesgo para la población e informar oportunamente sobre las enfermedades de notificación obligatoria, diligenciando las fichas correspondientes de forma inmediata, así mismo como participar en la implementación del programa de seguridad del paciente y notificar los eventos adversos identificados. **7).** Diligenciar oportunamente certificados de defunción y de nacido vivo, dentro de las 24 horas siguientes a la atención del evento. **8).** Asistir y Cumplir estrictamente al cuadro de turnos concertado o cambios que realice previo informe a la coordinación médica y/o asistencial. **9).** Elaborar el material de los programas, guías de práctica clínica, en conferencias, cursos y otras actividades científicas y docente para el cuerpo médico. **10).** Asistir obligatoriamente a reuniones del área de carácter académico, asistencial o administrativo a que sea citado por la Gerencia de la E.S.E. **11).** Asistir a los Comités a los cuales sea designado o invitado por parte de la Gerencia. **12).** Responder por la elaboración y entrega de los informes exigidos por la Institución y los entes de vigilancia y control. **13).** Dar trámite y respuesta a las Quejas, peticiones y reclamos que sean remitidas por parte de la Coordinación asistencial dentro de los términos establecidos. **14).** Dar cumplimiento estricto a las medidas de Seguridad y salud en el trabajo y Gestión Integral del manejo de los residuos hospitalarios exigidas por el E.S.E. **15).** Realizar vigilancia epidemiológica en aquellas situaciones que constituyan factor de riesgo para la población e informar sobre las Enfermedades de Notificación Obligatoria. **16).** Acudir oportunamente a los llamados para valoración de urgencias de los pacientes hospitalizados en los diferentes servicios, es por esto por lo que el turno deberá ser presencial garantizando la oportunidad en la atención a los pacientes. **17).** Darles cumplimiento a las guías de manejo clínico y de procedimientos establecidas y reglamentadas por la E.S.E., Hospital San Juan Bautista de Chaparral adoptadas del Ministerio de Protección Social. **18).** Prescribir los medicamentos en su denominación común Internacional (DCI), atendiendo las normas de prescripción establecidas en el Decreto 2200 de 2005, Acuerdo CNSSS 228 de 2002 y demás normas que les modifique y/o adicionen. En el caso de los medicamentos de control especial se tendrán en cuenta, además de las normas anteriores, lo estipulado en la Resolución 1478 del 2006 del MPS y demás normas que le modifiquen o adicionen. **19).** Participar en las actividades a desarrollar que hagan parte del Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad, incluyendo sesiones de educación continuada programadas, auditorias de historias clínicas y verificación de adherencia a las guías de práctica clínica, participar en el programa de Auditoria y mejoramiento continuo "PAMEC", e implementación de procesos tendientes al logro de la acreditación institucional, Seguridad del Paciente y Humanización de los Servicios. **20).** En el evento que por su actuación se desvíe del cumplimiento del objeto contractual y por cuya razón las respectivas facturas de cobro sean glosadas o imposibles de cobrar total o parcialmente, o se demuestre ausencia o déficit en la adherencia a las Guías, normas o protocolos de Manejo adoptados por la Entidad, las cuales el profesional se obliga a conocer y estudiar al momento de la suscripción del presente contrato, el profesional contratista asumirá bajo su responsabilidad los valores correspondientes, para lo cual autoriza a la entidad contratante para que estos le sean descontados de las sumas existentes a su favor. **21).** Presentar el día 25 de cada mes en formato establecido por la Institución el informe de las actividades realizadas durante mes con los soportes respectivos y presentarlo ante la coordinación Asistencial para la respectiva revisión en conjunto firma y anexos de certificación de cumplimiento y planilla de seguridad social para el respectivo pago de sus Servicios. **22).** Utilizar los equipos o elementos del hospital para el cumplimiento de las actividades contratadas, siendo de su cargo el uso de elementos de protección adecuados y su respectiva bata /o Uniforme que lo identifique como médico. **23).** Responder por la atención dispensada a los

VIGILADO Supersalud
Por la defensa de los derechos de los usuarios

pacientes asignados durante su permanencia en el servicio asignado. **24).** Registrar la atención en forma clara, completa y adecuada la Historia Clínica de sus pacientes. **25).** Prestar sus servicios de acuerdo con las normas propias de su profesión o actividad y de acuerdo con la ética, la ley y los protocolos de servicio del contratante. **26).** Orientar a los pacientes y a la familia sobre los cuidados y procedimientos realizados en las rutinas hospitalarias, así como en los cuidados después de ser dados de alta. Estar dispuesto a dar información al paciente y su familia cuando estos lo requieran de forma humanizada y respetuosa. **27).** Dar a enfermería las órdenes relacionadas con el tratamiento de un paciente. **28).** Registrar o diligenciar el 100% de los formatos requeridos como soporte de facturación en las actividades médicas realizadas. **29).** Respetar los derechos del paciente y cumplir el código de ética médica y todas las disposiciones legales pertinentes en el área de la salud. **30).** Responder y resarcir en forma oportuna al usuario y entes de control ante los requerimientos interpuestos por fallas atribuibles a la prestación del servicio del contrato pactado. **31).** Dar aviso oportuno de aquellos aspectos que puedan generar obstáculo para el desarrollo de la prestación del servicio. **32).** El contratista no podrá suspender las actividades objeto del contrato bajo argumento de falta de pago en consideración al servicio público que desempeña. **33).** El contratista se compromete a acompañar y ejercer sus funciones en las brigadas extramurales programadas por el Hospital, en desarrollo de los planes y programas que se realicen fuera del municipio. **34).** Realizar auditoria de Historia Clínica. **35).** Si bien, dada la vinculación del contratista, no debe cumplir con los reglamentos internos de la entidad, ni con el régimen disciplinario aplicable, sus actuaciones deben obedecer a la ley y la normatividad que regula la actuación médica, a lo cual se obliga. **36).** Las demás que le sean asignadas por la Gerencia, relacionadas con el objeto del contrato y, en todo caso, las obligaciones consagradas en la ley. PARÁGRAFO PRIMERO: CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA se obliga a no divulgar bajo ninguna circunstancia a cualquier persona, bien que labore en el centro asistencial o no, a no ser que medie autorización escrita del Gerente del Hospital o que los mismos constituyan delitos (caso en el cual acudirá a la instancia legal competente) los hechos o acontecimientos que sucedan en cualquier área de éste y de los cuales tenga conocimiento por su quehacer diario, o por comunicación de terceros, y en especial sobre los procedimientos asistenciales o administrativos que se siguen en la institución, o en relación con la atención de los pacientes, y de hacerlo, ello constituirá causal de incumplimiento del contrato. CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL HOSPITAL: **1).** Aportar la información que requiera el CONTRATISTA en el desarrollo del presente Contrato de prestación de Servicios. **2).** Brindar todo el apoyo y diligencia a los procesos que requiera el CONTRATISTA para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. **3).** Cancelar el valor del presente Contrato de Servicios Profesionales. **4).** Informar sobre el cambio de guías, normas y protocolos de manejo internos que surjan dentro de la ejecución del contrato. CLAUSULA CUARTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor estimado para el contrato de prestación de servicios profesionales es por la suma de **CINCUENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS ($51.720.000)** El Hospital San Juan Bautista pagará el valor estimado del Contrato a razón de **TREINTA Y CUATRO MIL PESOS COP ($34.000)** hora laborada en auditoria de Historia Clínica, **TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS ($39.700)** hora laborada en consulta externa y **CUARENTA Y TRES MIL CIEN PESOS ($43.100)**, hora laborada en urgencias, hospitalización, Ginecología y sala de partos. El pago se realizará previa presentación del informe de supervisión con la certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por parte del supervisor, documento soporte y/o factura, la acreditación de pagos de seguridad social integral (salud, pensión y riesgos laborares), una vez laboradas 240 horas al mes y de verificada la **Póliza de responsabilidad civil profesional** o **similar** que cubra al Hospital San Juan Bautista, por condenas judiciales conciliatorias que se presenten en su contra, durante el periodo de la vigencia del contrato por la que se viere obligada legalmente a pagar el asegurado por un acto incorrecto (errores u omisiones), derivados de su actividad profesional, la cual **SE DEBERÁ MANTENER VIGENTE DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO. Parágrafo:** En todo caso estos pagos estarán sujetos al flujo de efectivo de recursos de la E.S.E. CLÁUSULA QUINTA: SUPERVISIÓN: El Hospital San Juan Bautista E.S.E. ejercerá la supervisión y vigilancia por intermedio de **CLARENA ALEXANDRA TAPIERO ROMERO** y por medio de **IGNACIO MORENO ORTIZ,** como apoyo a la supervisión. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por un funcionario de la E.S.E., cuando no requieran conocimientos especializados. Se podrá establecer uno o varios supervisores, o apoyo a la supervisión en caso de necesidad, por la naturaleza del objeto del contrato y/o ausencia de personal idóneo que realice labor. La supervisión es ejercida por parte del Hospital a través de la designación de un servidor público, quien podrá apoyarse en otros servidores para aspectos que no correspondan al área de su experticia, con el fin de procurar por la correcta ejecución del objeto contractual. Siempre es ejercida por un servidor público del Hospital San Juan Bautista. Quien ejerza la supervisión tendrá entre otras las funciones establecidas en la Guía para el ejercicio de las funciones de Supervisión e Interventoría de los contratos del Estado, según lo previsto en la Ley 80 de 1993 y el Código General Disciplinario, Ley 1952 de 2019, Leyes 190 de 1995 y 1474 de 2011 y las demás que las modifiquen deroguen, adicionen o complementen, que se deriven de la naturaleza del contrato y que sean inherentes al mismo. CLÁUSULA SEXTA -AFILIACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL: El CONTRATISTA se obliga a afiliarse al Régimen de Seguridad Social (Salud, Pensión y Riesgos laborales) donde este pago debe hacerse como mínimo sobre el 40% del valor mensual del contrato so pena de hacerse acreedor de las sanciones establecidas en las normas que las regulan, de acuerdo con lo establecido por el artículo 50 de la Ley, 789 de 2002, artículos 3 y 4 de la Ley 797 de 2003, Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, manual de contratación de la

VIGILADO Supersalud
Por la defensa de los derechos de los usuarios

E.S.E., y demás normas concordantes vigentes en la materia, el cual es requisito indispensable para hacer cada pago derivado del presente contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El pago del valor total del presente contrato se hará con cargo al Rubro Presupuestal No. 2450209001 Servicios Asistenciales del presupuesto de la presente vigencia fiscal según certificado de disponibilidad presupuestal N° **20260626 del 31 de Julio del 2026** expedida por el área financiera y la cual se anexa al presente contrato vigente del Hospital. **CLÁUSULA OCTAVA - CONOCIMIENTO DE LAS NORMAS:** EL CONTRATISTA declara que conoce y se acoge en su totalidad a todas las normas legales y fiscales vigentes que regulan la Contratación del HOSPITAL. **CLÁUSULA NOVENA: CESIÓN DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente el contrato ni las obligaciones en el contenidas sin consentimiento previo, expreso y escrito de EL HOSPITAL. **CLÁUSULA DÉCIMA: LIQUIDACIÓN Y EFECTOS:** EL HOSPITAL podrá liquidar el presente contrato ante la ocurrencia de alguno de los hechos constitutivos de incumplimientos de las obligaciones adquiridas por parte del CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, afecte la operación interna de cualquier forma o que conduzcan a su paralización, mediante resolución motivada lo dará por terminado, ordenará su liquidación, tomará las medidas necesarias que garanticen su ejecución y aplicará las sanciones e inhabilidades procedentes. **CLÁUSULA DÉC IMA PRIMERA: APLICACIÓN DE LAS POTESTADES EXHORBITANTES DE TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato queda sujeto a las cláusulas de interpretación, modificación y terminación unilateral y a los procedimientos previstos para tales efectos en las normas legales vigentes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente documento que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad prevista en la Constitución, la Ley y los Reglamentos Administrativos que le impida suscribir el presente contrato, y que en el caso de sobrevenir alguna de ellas durante el desarrollo del mismo, se hará responsable ante EL HOSPITAL y ante terceros por los perjuicios que llegare a ocasionar. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PENAL PECUNIARIA:** Las partes contratantes convienen en pactar como sanción pecuniaria el equivalente al diez (10%) por ciento del valor total estipulado en el contrato, en caso de incumplimiento grave y definitivo de las obligaciones contractuales por parte del contratista, el cual tendrá que cancelar dicha suma a favor del hospital, independientemente del valor que por perjuicios se generare a razón de su incumplimiento. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** EL CONTRATISTA autoriza a EL HOSPITAL para que descuente el valor de la sanción pecuniaria, de cualquier saldo que tenga EL HOSPITAL a favor de EL CONTRATISTA o mediante cobro a la correspondiente entidad aseguradora que haya otorgado la garantía de las obligaciones surgidas del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MULTAS: EL HOSPITAL** podrá imponer a **EL CONTRATISTA** en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato, multa equivalente al uno punto cinco por ciento (1.5%) del valor del contrato por cada semana de atraso y proporcional por fracción, sin superar el diez por ciento 10% del valor del contrato, caso en el cual el contrato se tendrá por incumplido. El valor de las multas será descontado de los saldos adeudados a **EL CONTRATISTA** o de las garantías constituidas. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO:** Este contrato se perfecciona con el acuerdo sobre el objeto, se estipule por escrito y este se firme por las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CLÁUSULA DE INDEMNIDAD:** El contratista mantendrá indemne al HOSPITAL contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del objeto contractual, y terminados estos, hasta la liquidación definitiva del contrato. Se consideran como hechos imputables al contratista, todas las acciones u omisiones y en general cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra EL HOSPITAL, por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del contratista, éste será notificado lo más pronto posible de ellos, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la Entidad. Si en cualquiera de esos eventos, si el contratista no asume debida y oportunamente la defensa del HOSPITAL, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al contratista, y éste pagará todos los gastos en los que EL HOSPITAL incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere el contratista, EL HOSPITAL tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que se le adeude al contratista por razón de las actividades objeto del contrato y a hacer efectivas las garantías otorgadas, o a utilizar cualquier otro mecanismo judicial o extrajudicial. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA – INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** El Contratista es independiente del HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA y, en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario **FABIAN CAMILO RODRIGUEZ VARGAS** no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo bien sea directamente, o mediante alguno de sus colaboradores. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO SARLAFT - SISTEMA INSTITUCIONAL DE CONTROL DEL RIESGO DE CORRUPCIÓN, OPACIDAD Y FRAUDE – SICOF:** **A.** En cumplimiento de lo dispuesto en la Circular Externa No. 009 de 2016 y demás normas concordantes expedidas por la Superintendencia Nacional de Salud, así como del Manual del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SARLAFT) adoptado por el HOSPITAL, EL CONTRATISTA se obliga a dar estricto cumplimiento a las políticas, procedimientos, controles y lineamientos establecidos para la prevención, detección y control de los riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo. Para tales efectos, EL CONTRATISTA declara, acepta y se obliga expresamente a lo siguiente:**1).** EL

VIGILADO Supersalud
Por la defensa de los derechos de los usuarios

CONTRATISTA certifica bajo la gravedad de juramento que los recursos económicos que destina o incorpore para la ejecución del objeto contractual provienen exclusivamente de actividades lícitas, y que en ningún caso serán utilizados para actividades relacionadas directa o indirectamente con el lavado de activos, la financiación del terrorismo o delitos conexos. **2).** Durante la vigencia del contrato, EL HOSPITAL podrá dar por terminado unilateralmente el vínculo contractual, sin que haya lugar a reconocimiento de indemnización alguna a favor de EL CONTRATISTA, cuando ocurra cualquiera de las siguientes situaciones: a) Que EL CONTRATISTA, su representante legal, socios, accionistas, administradores o beneficiarios finales, sean vinculados formalmente por autoridad competente a investigaciones penales, administrativas o disciplinarias por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo, administración de recursos relacionados con actividades terroristas o delitos conexos. b) Que EL CONTRATISTA o cualquiera de las personas antes señaladas sea incluido en listas vinculantes o restrictivas, nacionales o internacionales, relacionadas con lavado de activos, financiación del terrorismo o delitos asociados, tales como, entre otras: Listas del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, Listas administradas por la OFAC – Office of Foreign Assets Control del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos, Listas de la Unión Europea u otras autoridades internacionales competentes. c) Que exista sentencia condenatoria ejecutoriada relacionada con los delitos anteriormente mencionados. d) Que EL CONTRATISTA sea señalado públicamente, por medios de comunicación de amplia difusión nacional o regional, como presunto responsable, investigado o relacionado con los delitos antes descritos, cuando dicha situación genere un riesgo reputacional, legal o institucional para EL HOSPITAL. **3).** EL CONTRATISTA manifiesta que la presente declaración sobre el origen lícito de los recursos se mantiene vigente durante toda la ejecución del contrato, obligándose a informar de manera inmediata cualquier situación que pueda afectar dicha condición. **4).** EL CONTRATISTA se obliga a suministrar a EL HOSPITAL información veraz, completa, suficiente y verificable, así como los soportes documentales que le sean requeridos para el cumplimiento del SARLAFT, comprometiéndose a actualizar su información como mínimo una (1) vez al año o cuando se presenten cambios relevantes, el incumplimiento de esta obligación constituirá causal suficiente para la terminación unilateral del contrato, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar. **5).** EL CONTRATISTA autoriza de manera expresa, previa e irrevocable a EL HOSPITAL para consultar, verificar, cruzar y reportar información relacionada con su nombre, identificación, antecedentes y actividades, en bases de datos públicas y privadas, listas vinculantes y restrictivas, sistemas de información de autoridades nacionales o internacionales competentes. **6)** . Las obligaciones contenidas en la presente cláusula se entienden integradas y armonizadas con el Sistema Integrado de Gestión de Riesgos, el Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad y Fraude – SICOF, el Programa de Transparencia y Ética Empresarial – PTEE, el Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG.**7).** La facultad de terminación unilateral prevista en la presente cláusula se ejercerá conforme a la naturaleza jurídica del vínculo contractual, respetando en todo caso el debido proceso, el derecho de defensa y contradicción del CONTRATISTA, así como las disposiciones contractuales, legales y reglamentarias aplicables, especialmente aquellas que regulan la contratación estatal y el régimen propio de las Empresas Sociales del Estado. **B.** En cumplimiento de los principios de transparencia, moralidad administrativa, legalidad, responsabilidad, integridad y buen gobierno, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1474 de 2011, la Ley 1952 de 2019, el Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG, las directrices del Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP, y el Sistema Institucional de Control del Riesgo de Corrupción, Opacidad y Fraude – SICOF adoptado por el Hospital San Juan Bautista E.S.E., el CONTRATISTA se obliga a cumplir las siguientes disposiciones: **1).** El CONTRATISTA declara que sus actuaciones se desarrollarán con estricto apego a los principios de la función administrativa, absteniéndose de incurrir, directa o indirectamente, en conductas que configuren actos de corrupción, opacidad, fraude, soborno, colusión, tráfico de influencias, conflicto de intereses no declarado o cualquier otra práctica contraria a la ética pública. **2).** El CONTRATISTA se compromete a no ofrecer, prometer, otorgar, solicitar o aceptar, directa o indirectamente, dádivas, beneficios, pagos indebidos, comisiones ilegales o cualquier incentivo económico o no económico a servidores públicos, contratistas o terceros vinculados al Hospital, con el fin de influir en decisiones contractuales, administrativas, financieras u operativas. **3).** El CONTRATISTA deberá adoptar las medidas necesarias para prevenir, detectar y mitigar los riesgos de corrupción, opacidad y fraude relacionados con la ejecución del contrato, y colaborar activamente con el Hospital en la implementación de los controles establecidos en el SICOF, cuando sea requerido. **4).** El CONTRATISTA se obliga a informar de manera inmediata y oportuna al Oficial de Cumplimiento o al área designada por el Hospital, cualquier hecho, conducta, indicio o situación que pueda constituir o derivar en un riesgo o evento de corrupción, opacidad o fraude, del cual tenga conocimiento en desarrollo del contrato, utilizando los canales institucionales establecidos para tal fin. **5).** El CONTRATISTA declara que no se encuentra incurso en conflictos de intereses reales, potenciales o aparentes que afecten la ejecución del contrato. En caso de presentarse durante su vigencia, se obliga a declararlos de forma inmediata, permitiendo al Hospital adoptar las medidas correspondientes conforme a su Política de Conflicto de Intereses y al SICOF. **6).** El Hospital podrá realizar verificaciones, requerir información y efectuar controles relacionados con el cumplimiento de la presente cláusula, sin que ello implique subordinación laboral ni modificación de la naturaleza del contrato. **7).** El incumplimiento de las obligaciones previstas en esta cláusula constituirá incumplimiento grave del contrato y podrá dar lugar a la imposición de las sanciones contractuales a que haya lugar, incluida la terminación anticipada, sin perjuicio de las acciones disciplinarias,

VIGILADO Supersalud
Por la defensa de los derechos de los usuarios

fiscales, penales o administrativas que correspondan.**8).** La facultad de terminación unilateral prevista en la presente cláusula se ejercerá conforme a la naturaleza jurídica del vínculo contractual, respetando en todo caso el debido proceso, el derecho de defensa y contradicción del CONTRATISTA, así como las disposiciones contractuales, legales y reglamentarias aplicables, especialmente aquellas que regulan la contratación estatal y el régimen propio de las Empresas Sociales del Estado. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: ANEXOS:** Forman parte del presente contrato los siguientes documentos: 1.- Documentos que soportan el proceso precontractual. **2.- Todas las modificaciones, prórrogas, adiciones o aclaraciones que se expidan con posterioridad**. 3.- Los documentos necesarios para la legalización que se elaboren. 4.- Documentos que soporten la ejecución de este. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: FORMAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: 1).** Por mutuo acuerdo entre las partes. **2)**. Por la declaratoria de CADUCIDAD del contrato por parte del CONTRATANTE en la forma y conforme a los efectos previstos en la Ley. **3).** Por decisión autónoma de cualquiera de las partes, dando aviso por escrito la parte que tome tal decisión con diez (10) días calendario de antelación. **4).** Por evaluación no satisfactoria del CONTRATISTA de conformidad con las directrices impartidas con el **CONTRATANTE**. **5)**. Por participación del CONTRATISTA en actividades de cese, suspensión o alteración de los servicios asistenciales o administrativos a cargo del CONTRATANTE. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El Contrato requiere para su para su legalización requiere la expedición del registro presupuestal, aprobación de las garantías a que haya lugar, y para su ejecución requiere la suscripción del acta de inicio entre las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - RELACIÓN LABORAL**: Puesto que el CONTRATISTA ejecutará el objeto del contrato con total autonomía técnica y administrativa, queda entendido que no habrá vínculo laboral alguno entre este último y el CONTRATISTA. Igualmente, las partes dejan constancia que el presente contrato no constituye contrato de trabajo entre ellas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES**: EL CONTRATISTA no tendrá derecho a ninguna prestación distinta de lo pactado expresamente en la cláusula cuarta del presente contrato, razón por la cual con la firma del presente documento no existe ningún vínculo laboral entre HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA E.S.E. y el contratista o alguno de sus colaboradores. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: - PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo del presente contrato es de CINCO (05) MESES CALENDARIO, en jornadas programadas para consulta y demás servicios y procedimientos de acuerdo con las agendas y horarios pactados y concertados con él contratista. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: GARANTÍAS:** Para garantizar las obligaciones surgidas con ocasión del proceso de selección y del contrato a celebrar los amparos que deben solicitarse al proveedor o contratista, de acuerdo con el objeto del contrato a ejecutar son los siguientes. El CONTRATISTA deberá mantener vigentes las garantías, amparos y pólizas a que se refiere esta cláusula y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote. Si el CONTRATISTA se demora en modificar las garantías, éstas podrán variarse por la aseguradora a petición del HSJB y a cuenta del CONTRATISTA quien por la firma del contrato que se le adjudique autoriza expresamente a la E.S.E HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA DE CHAPARRAL para retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor. De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, y en los términos establecidos en el Artículo 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto 1082 de 2015, podrá consistir en: i) Contrato de Seguro contenido en una Póliza de seguros, ii) Patrimonio Autónomo si) Garantía bancaria, que tendrá, por objeto respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan a cargo del contratista, en razón de la ejecución y liquidación del contrato. En caso de que haya necesidad de adicionar, prorrogar o suspender la ejecución del contrato resultante, o en cualquier otro evento, el contratista se obliga a modificar la garantía única de acuerdo con las normas legales vigentes. Por otra parte, y conforme a la resolución No 1489 del 16 de diciembre 2024 y el acuerdo No 010 de 2024 de 04 diciembre de 2024 "Por Medio De La Cual Se Modifica, Adiciona Y Actualiza El Manual De Contratación Del Hospital San Juan Bautista E.S.E. De Chaparral Tolima De Conformidad Con La Resolución No. 1440 Del 14 De agosto Del 2024 Del Ministerio De Salud Y Protección Social De Colombia", capítulo V – GARANTÍAS, en el caso que nos ocupa deberá el contratista otorgar las que a continuación se describen, así como caso de que haya necesidad de adicionar, prorrogar o suspender la ejecución del contrato, o en cualquier otro evento, el contratista se obliga a modificar la garantía de acuerdo con las normas legales vigentes y lo establecido en el manual de contratación. COBERTURA EXIGIBLE: Así las cosas, el contratista se obliga a constituir, suscribir y presentar las garantías que a continuación se especifican:

Responsabilidad civil Profesional	El valor asegurado en las pólizas que amparan la responsabilidad civil profesional en que pudiera incurrir el contratista por el ejercicio de sus actividades en el marco de su profesión, no debe ser inferior a trescientos (300) SMLMV. En todo caso el contratista deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo del contrato.

VIGILADO Supersalud
Por la defensa de los derechos de los usuarios

PARÁGRAFO: Las garantías requieren para su validez, la aprobación por parte del funcionario que dirija o esté a cargo del área de contratación del Hospital para tal fin. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las partes acuerdan como domicilio para todos los efectos legales el Municipio de Chaparral - Tolima. Para constancia de lo anterior se firma el presente documento en el Municipio del Chaparral, el primero (01) del mes de agosto del dos mil veintiséis (2026).

EL CONTRATANTE:

SARA MARITZA CAMPOS ANGARITA
Gerente

EL CONTRATISTA:

FABIAN CAMILO RODRIGUEZ VARGAS
C.C. 1.106.783.217 de Chaparral

NOTA PIE DE PAGINA: La Gerente designa como supervisora del presente contrato a **CLARENA ALEXANDRA TAPIERO ROMERO** y como apoyo a la supervisión al doctor **IGNACIO MORENO ORTIZ**, quienes son informados y aceptan la función designada como supervisor y apoyo de supervisión del presente contrato, aceptando cumplir con sus obligaciones consagradas en el manual de contratación de la E.S.E., y en las leyes concordantes. Los supervisores de este contrato responden penal, fiscal y disciplinariamente ante las autoridades correspondientes por el incumplimiento de las obligaciones adquiridas a la firma de este documento. En atención a lo anterior, los supervisores de este contrato firman en señal de aprobación y conocimiento de la función que como tal le corresponde ejercer y desempeñar y manifiesta recibir copia de este documento para tal fin.

SUPERVISORA:

CLARENA ALEXANDRA TAPIERO ROMERO
Supervisión Contrato

APOYO A LA SUPERVISIÓN:

IGNACIO MORENO ORTIZ
Apoyo a la Supervisión Contrato

Funcionario o Asesor	Nombre	Dependencia
Proyectado por:	Jean Carlos Pérez Rivera	Profesional universitario de apoyo Área Contratación
Revisado por:	Johanna Milena Garzón Blanco	Asesora Contratación

VIGILADO Supersalud
Por la defensa de los derechos de los usuarios